

SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

COBERTURAS CONTRATADAS

1. FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

En caso de fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Asegurado o de cualquiera de los integrantes del núcleo deudor relativo a cada Asegurado, la Aseguradora pagará al Beneficiario el Saldo insoluto del adeudo que tenga el Asegurado en el momento del fallecimiento o la invalidez, sin incluir pagos mensualidades vencidas, intereses moratorios, seguros de daños y estando vigentes la póliza seguro vida y el certificado individual.

Invalidez Total y Permanente

Se entenderá por invalidez total y permanente la incapacidad total y permanente que sufra el Asegurado a causa de accidente o enfermedad, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Los siguientes casos se consideran como causa de Invalidez y no operará el periodo de espera: La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie, la pérdida de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella), y para pérdida del pie, la mutilación completa, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

Se presumirá que la Invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un período de 6 meses a partir de la fecha en que se haya dictaminado como tal por una institución o un médico especialista debidamente sustentado. En caso de fallecimiento o rehabilitación del estado de invalidez durante los seis (6) meses posteriores a su dictamen, no procederá el pago de los beneficios por invalidez total y permanente.

Comprobación del Estado de Invalidez Total y Permanente

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente, el Asegurado deberá presentar a La Aseguradora, además de lo establecido en la cláusula relativa a la Comprobación del Siniestro de las Condiciones Generales, el dictamen de Invalidez Total y Permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente.

El médico de la Institución que, en su caso, determine la improcedencia de un dictamen, deberá ser un médico especialista en la materia, y en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez Total y Permanente, tanto el dictamen como los documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, que elija el Asegurado dentro de los previamente designados por La Aseguradora, para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora cubrirá lo correspondiente en términos del contrato de seguro.

De no proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, el costo del peritaje correrá a cargo del Asegurado.

Exclusiones generales de la póliza

Salvo pacto en contrario, esta póliza no ampara y la aseguradora no será responsable por el pago de las reclamaciones presentadas cuando el fallecimiento / invalidez / enfermedad grave sea efecto directo o indirecto, total o parcial de alguna de las siguientes situaciones:

1. Accidentes que se originen por participar en:

- A) servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.
- B) actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el asegurado.
- C) riña provocada por el asegurado.

2. Salvo pacto en contrario, esta póliza no ampara accidentes que se originen por participación en actividades como:

- A) aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, fuera de Líneas comerciales autorizadas para el transporte público de pasajeros.
- B) pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.
- C) conductor o pasajero de motonetas, cuatrimotos, motocicletas u otros vehículos similares.
- D) lesiones que el asegurado sufra a consecuencia de la práctica amateur u ocasional de deportes tales como: esquí, paracaidismo, alpinismo, montañismo, espeleología, rapel, buceo, charrería, tauromáquia, cacería, hockey, equitación, box, lucha libre, lucha greco romana, artes marciales, motociclismo terrestre o acuático, go-karts, jet ski o cualquier tipo de Deporte aéreo o extremo.
- E) la práctica profesional de cualquier deporte.

3. Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

4. Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, excepto si fue por causa de un accidente cubierto.

5. Afecciones propias del embarazo, incluyendo parto, cesárea o aborto y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de un accidente cubierto.

6. Tratamiento o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, Excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un Accidente cubierto que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

7. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes Naturales.

8. Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.

9. Terrorismo o actos de terrorismo, actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, tumulto popular, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas ó similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido ó no declarada).

10. Fallecimiento o lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo el influjo del alcohol o por el uso de drogas, Estimulantes y/o somníferos, excepto si fueron prescritos por un médico legalmente autorizado para ejercer como tal.

11. Padecimientos preexistentes.

ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE Seguros, S.A. con domicilio en Bosque de Alisos #47 A Piso 1, Bosques de las Lomas C.P. 05120 en México, D.F.; hace de su conocimiento que con base en la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de particulares, sus datos personales serán utilizados para la prestación del servicio contratado, así como para el ofrecimiento, promoción y venta de diversos productos financieros.

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

El presente resumen es un extracto de las condiciones generales y su fin es informativo exclusivamente, el detalle completo de las mismas, así como las exclusiones aplicables al presente certificado, se encuentran para consulta en poder del contratante.

NOTA: EL PROPÓSITO DE ESTA SECCIÓN ES INFORMARLE SOBRE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE SUS SEGUROS Y EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁ DE CONSIDERARSE COMO DOCUMENTO OFICIAL PARA DAR NACIMIENTO A OBLIGACIONES NI RESOLVER CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LEGAL.

FAVOR DE REVISAR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE A: [AUTOFIN SEGUROS](#)

OFICINAS EN MONTERREY N.L. 8761-6301 O DESDE EL RESTO DEL PAIS SIN COSTO AL 01800-8888-990

O ENVIAR CORREO ELECTRONICO A atn.siniestros@autofinauto.com

ESTAMOS PARA SERVIRLE!!!!!!